

## Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones

### ¿Cuál es el efecto de adherir al régimen por deudas en discusión administrativa, contencioso – administrativa o judicial?

En caso que los contribuyentes y/o responsables adhieran al régimen de regularización excepcional por deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, deberán allanarse y/o desistir incondicionalmente de las acciones, los reclamos y recursos en trámite, con anterioridad a la fecha de adhesión, así como renunciar a toda acción y derecho -incluso el de repetición-, por los conceptos y montos por los que se formule la adhesión, asumiendo el pago de las costas y los gastos causídicos.

A tal efecto, deberán presentar el formulario de declaración jurada N° 408/PD, a través del servicio “[Presentaciones Digitales](#)”, seleccionando el trámite “[Presentación F. 408 - Allanamiento o Desistimiento](#)”.

La AFIP comunicará al interesado la recepción del mencionado formulario, para su posterior presentación ante la instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial en la que se sustancia la causa.

Cuando la solicitud de adhesión resulte anulada o se declare el rechazo o la caducidad del plan de facilidades de pago por cualquier causa, se iniciarán las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión.

En los casos en que los únicos conceptos reclamados respondan a aquellos que resulten condonados, el representante fiscal o el juez administrativo interviniente, según corresponda, solicitará el archivo de las actuaciones labradas para su aplicación.

**Fuente:** Artículo 35 Resolución General 5.525/2024